



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00400 00
ASUNTO	ACEPTA MANIFESTACIÓN. SE RELEVA Y NOMBRA NUEVO PERITO.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 31), en el que el perito designado mediante providencia del 13 de marzo hogaño (archivo 30), expone los motivos para no aceptar el cargo en el cual fuera nombrado; se aceptará lo expuesto por el respectivo profesional, relevándolo del cargo.

Acorde con lo anterior, y atendiendo a la manifestación del abogado de la parte demandada, en indicar se nombre al señor Mauricio Giraldo como perito dado que él no tiene problema en aceptar el cargo, y a efectos de darle celeridad al proceso, de una revisión de la documentación aportada por el profesional del derecho, con relación al perito (archivo 31), así como de la lista correspondiente a Resolución 639 de 2020, *Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2016 y se adoptan otras disposiciones*” (archivo 06 del expediente), se verifica a folio 1144, que el señor MAURICIO GIRALDO SERNA, AVAL-75079360, con email: derechoyavaluos@hotmail.com , y teléfonos: 3114880665 –(604) 5126646, hace parte de la misma; por lo tanto es procedente designarlo como perito.

Se requiere entonces a la parte interesada para que gestione todo lo relacionado con su notificación, a fin de que presente la experticia de manera conjunta con el perito evaluador designado Diego Alberto Aguirre Sánchez, en relación al valor de la indemnización por concepto de imposición de servidumbre de conducción de energía, sobre el lote de terreno de propiedad de la demandada.

Adicional a lo anterior, la labor encomendada contendrá también los siguientes puntos:

- 1.Determinar la geolocalización de los inmuebles objeto de servidumbre.
- 2.Determinar el uso del suelo conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
- 3.Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
- 4.Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres.
- 5.Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la servidumbre.

Valga advertir que el dictamen que conjuntamente se presente, deberá cumplir con los preceptos del artículo 226 del CGP

Finalmente, y para el desempeño de sus funciones, atendiendo a lo que dispone el Acuerdo 1518 de 2002 artículo 37 numeral 6.1., se fija la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000); mismos que como gastos de pericia, deban ser pagados antes de iniciar su labor; y que harán parte de los honorarios definitivos que posteriormente habrán de fijarse una vez culminada la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por	Estados Electrónicos Nro. <u>044</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u>10 de abril de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0982ca218dc7a5613ad7c6a8ff439ef76c83ad2c24e58dfe62b720730f730cdc**

Documento generado en 31/03/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>